

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 13-ene.-23. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 051
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Conjunto Residencial Entrepalmas
Demandado: Dora Calle
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00006-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ENTREPALMAS** administrado por Andrea Cruz Moncada, quien actúa por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora **DORA CALLE**.

Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por las siguientes falencias:

1.- Tanto en los hechos como pretensiones se solicita el pago de intereses de mora hasta el mes de **diciembre de 2022**, pero no se indica desde que fecha se hacen exigibles.

1/04/2022	206.100		206.100
1/05/2022	180.300	35.728	216.028
1/06/2022	180.300	40.878	221.178
1/07/2022	180.300	44.484	224.784
1/08/2022	180.300	48.090	228.390
1/09/2022	180.300	51.696	231.996



Entre Palmas
CONJUNTO RESIDENCIAL

1/10/2022	180.300	51.967	232.267
1/11/2022	180.300	52.267	232.567
1/12/2022	180.300	24.990	205.290
Total general	2.673.970	350.100	3.024.070

Situación está que deberá aclararse dando cumplimiento a los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., pues en el certificado expedido por la administradora de la entidad demandante se observa que dichos intereses aparecen reflejados a partir del mes de mayo de 2022 a diciembre de 2022.

2.- No se aporta poder que reúna los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, conferido mediante mensaje de datos, o al establecido en el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., con presentación personal.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la **CONJUNTO RESIDENCIAL ENTREPALMAS** administrado por Andrea Cruz Moncada, quien actúa por conducto de apoderada judicial en contra de la señora **DORA CALLE**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86f754ca38bb4e629b0ad1f82f7c3c0b7f03eb9a1ab0483d33192092ae0ed95**

Documento generado en 17/01/2023 02:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>